|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)****Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 al Documento 48-S** |
|  | **30 de septiembre de 2016** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Estados Unidos de América |
| OPINIón SOBRE EL DOCUMENTO 37 DE LA amnt‑16 – Recomendación UIT-T D.52 (Creación y conexión de puntos de intercambio de tráfico de internet regionales) |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Estados Unidos no apoya la aprobación del proyecto de nueva Recomendación UIT-T D.52 (Creación y conexión de puntos de intercambio de tráfico Internet (IXP) regionales para reducir el coste de la conectividad internacional a Internet) incluido en el Documento 37 de la AMNT‑16. |

Introducción

El Documento 37 de la AMNT-16 contiene el proyecto de nueva Recomendación UIT‑T D.52 – Creación y conexión de IXP regionales para reducir el coste de la conectividad internacional a Internet, de la Comisión de Estudio 3. Tal como los Estados Unidos explicaron en su respuesta a la Carta Circular 209 de la TSB incluida en el Documento 49 a la AMNT-16, esta propuesta de nueva Recomendación ha sido determinada por la Comisión de Estudio 3 tras una serie de irregularidades de procedimiento y de errores durante el proceso. En consecuencia, en opinión de los Estados Unidos el documento carece de estabilidad y madurez. Aún más importante, el proyecto de Recomendación recogida en el Documento 37 tiene defectos sustanciales.

Análisis

La página y media del proyecto de Recomendación es, a lo sumo, un documento de índole nacional, y no una norma técnica internacional de telecomunicaciones, tal como prescribe el Plan Estratégico del UIT-T. Ello queda de manifiesto en el apartado 5.2 del proyecto que sólo aborda actividades nacionales y regionales. La naturaleza estrictamente nacional de la Recomendación queda patente en la definición incluida en el apartado 3 en el que señala que un IXP "permite que el tráfico local se encamine en el plano local". Por tanto, este proyecto de Recomendación entra en conflicto con lo dispuesto en el Plan Estratégico del UIT‑T, cuyo objetivo T1 establece que el UIT‑T debe "desarrollar normas internacionales no discriminatorias (Recomendaciones UIT‑T) de manera oportuna, y fomentar la interoperatividad y una mejor calidad de funcionamiento de equipos, redes, servicios y aplicaciones". Igualmente, en el número 193 del Convenio se establece que las Comisiones de Estudio del UIT‑T analizarán "cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación" para "formular recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial". Esta propuesta de Recomendación de carácter nacional aborda cuestiones sujetas al derecho soberano de los Estados Miembros y contraviene tanto el Plan Estratégico del UIT-T como el Convenio de la UIT.

Finalmente, la instalación de IXP, o de otros equipos específicos de telecomunicaciones, queda fuera del mandato de una Comisión de Estudio del UIT‑T. No es posible que una única Recomendación sea válida para abordar la multiplicidad de variantes que se presentan en los mercados locales y nacionales que deben tenerse en cuenta en la instalación de dichos equipos. Pretender obligar a que dichas instalaciones cumplan unas directrices genéricas, aumentaría innecesariamente los costos y frenaría la innovación y la capacidad de adaptación. Ello sería exactamente lo contrario de lo aparentemente pretendido con este proyecto de Recomendación.

Tal como los Estados Unidos han explicado previamente en su respuesta a la Carta Circular 209 de la TSB incluida en el Documento 49 a la AMNT‑16, durante la reunión en la que la Comisión de Estudio 3 del UIT‑T consideró este proyecto de Recomendación, no se tuvo adecuadamente en cuenta el trabajo realizado y que viene realizando el UIT‑D, y otras muchas organizaciones, para impulsar el desarrollo de los IXP. En ningún momento se estableció coordinación alguna de la propuesta de Recomendación con otras organizaciones pertinentes, en particular con el UIT‑D. Se trata, cuando menos, de una actividad duplicada con respecto a lo realizado por el UIT‑D y por otras organizaciones ajenas a la UIT, algo contrario a lo establecido en numerosas Resoluciones de la UIT, en el Plan Estratégico de la UIT y en los Instrumentos Básicos de la Unión, que requieren evitar la duplicación, como por ejemplo el número 215 del Convenio y la Resolución 191 (Busán, 2014).

 USA/48A7/1

Propuesta

Por todos los motivos expuestos, no debería aprobarse el proyecto de nueva Recomendación UIT‑T D.52 incluida en el Documento 37.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_